República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2024-20401429-APN-VOCVII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 27 de Febrero de 2024

Referencia: "SEVERINI MARÍA LAURA (BUGGIANO S.R.L.) s/ recurso de apelación" -sentencia-

---

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se reúnen los Vocales de la Sala "C" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Viviana Marmillon (Vocal titular de la 7ma. Nominación) y Claudio E. Luis (Vocal titular de la 8va. Nominación), a fin de resolver en el expediente N° EX-2023-115151558-APN-SGAI#TFN, caratulado " **SEVERINI MARÍA LAURA (BUGGIANO S.R.L.) s/ recurso de apelación".**

La Dra. Marmillon dijo:

I.- Que con fecha 28/9/23 la Sra. María Laura Severini invocando su carácter de socia gerente de Buggiano S.R.L., con el Dr. Gustavo Luis Bisogni se presenta y manifiesta que interpone recurso de apelación contra la resolución Nº 789/2023 del 15/6/23 dictada por la AFIP-DGI, que no acompaña y que habría aplicado a la referida firma una multa en relación con el impuesto al valor agregado por los períodos fiscales 01 a 11/2018.

El 4/10/23 mediante PV-2023-117955507-APN-SGAI#TFN la Secretaria General de Asuntos Impositivos de este Tribunal al advertir que las actuaciones fueron iniciadas a nombre de la Sra. María Laura Severini a nombre propio y no de la contribuyente (ver F.4 y escrito de interposición de recurso), efectúa intimación para que se inicie una nueva presentación en los términos del artículo 30° del Reglamento de Procedimientos.

A través de PV-2023-126947939-APN-SGAI#TFN, dicha dependencia deja constancia que la intimación cursada con fecha 4/10/23, notificada el 9/10/23, no fue cumplida.

Remitidas las actuaciones a la Vocalía de la 7ma. Nominación, por resolución del 14/11/23 la suscripta dispone un nuevo requerimiento, a fin de iniciar otra causa de acuerdo con el procedimiento detallado por la citada Secretaría General, utilizando la CUIT y clave fiscal de la contribuyente (cfr. art. 2°, Resol-2019-54-APN-TFN#MHA y art. 30 del Reglamento de Procedimientos de este Tribunal), bajo apercibimiento de tener por no presentado el recurso interpuesto (cfr. art. 31 del citado Reglamento).

En PV-2024-17488266-APN-VOCVII#TFN se elevan las presentes actuaciones a consideración de la Sala "C".

II.- Que el artículo 166 último párrafo de la ley 11.683 –t.o. vigente- al regular las condiciones formales para

interponer el recurso ante este organismo jurisdiccional, prevé que las mismas serán establecidas en su reglamento.

En tal sentido, por Acordada Administrativa 1/2019 (B.O. 27/3/19) este Tribunal dispuso la tramitación obligatoria vía electrónica de los expedientes iniciados a partir del 2/5/19 y al efecto, aprobó el "Anexo Expediente Electrónico" (IF-2019-17730977-APN-TFN#MHA) armonizándolo con el reglamento vigente al momento de presentación del recurso, el que establecía en su artículo 23 "*En caso de existir defectos formales en la presentación, el Vocal intimará al recurrente o demandante a fin de que los subsane en el plazo que fije, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado...*".

Que asimismo, la situación descripta se encuentra actualmente contemplada en la reforma del citado reglamento (Acordada del 28/6/22) que en su artículo 30 prevé: "*En aquellos expedientes que fueran iniciados sin el debido apoderamiento del sistema informático, dando lugar a error en la carátula por no coincidir la persona que figura en la misma con el contribuyente recurrente, las Secretarías Generales de Asuntos Impositivos y Aduaneros, según la competencia, luego del sorteo procederán a requerir al presentante a iniciar un nuevo trámite con el debido apoderamiento, en el plazo de CINCO (5) días, haciéndole saber que el incumplimiento dará lugar a la aplicación del artículo 31 del presente Reglamento.*

Cumplido con lo dispuesto en el artículo precedente, las Secretarías Generales procederán a agregar los documentos del expediente original en el correctamente iniciado que no deberá ser sorteado, y se remitirá a aquél a la guarda temporal.

En caso contrario, vencido el plazo fijado sin haberse dado cumplimiento a la intimación realizada en los términos establecidos en el primer párrafo del presente artículo, la Secretaría General interviniente dejará constancia de ello y girará las actuaciones a la Vocalía desinsaculada".

A su vez el artículo 31 reproduce el artículo 30 del texto anterior, ya citado, agregando que "*En los supuestos de incumplimiento con la intimación cursada en este artículo o a la intimación que efectuaran las Secretarías Generales en los términos del artículo precedente, el Tribunal resolverá lo que corresponda una vez vencido el plazo otorgado al efecto, o de recibido el expediente en el supuesto del artículo anterior*".

III.- Teniendo en consideración el extenso tiempo transcurrido sin haberse cumplido con las reiteradas intimaciones efectuadas -debidamente notificadas- en PV-2023-117955507-APN-SGAI#TFN y PV-2023-135927155-APN-VOCVII#TFN, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto y, en consecuencia, tener por no presentado el recurso interpuesto, con costas a cargo del presentante.

En tal sentido, ya ha tenido oportunidad de expedirse la Alzada al sentenciar en la causa "Ogean, Aldo Daniel" (Sala II, 21/5/21).

El Dr. Luis dijo:

Que adhiere al voto que antecede,

Por ello, SE RESUELVE:

Tener por no presentado el recurso interpuesto, con costas a cargo de la presentante.

Se deja constancia que el presente pronunciamiento lo suscriben dos Vocales Titulares, por encontrarse

vacante la Vocalía de la 9a. Nominación (cfr. art. 184, 2do. párrafo, ley 11.683 -t.o. vigente- y art. 52 del Reglamento de Procedimientos de este Tribunal).

Regístrese, notifíquese, y oportunamente archívese.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.02.26 14:33:19 -03:00

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía VIII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.02.27 11:37:12 -03:00

Viviana Marmillon
Vocal
Vocalía VII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.02.27 11:37:13 -03:00